



LIBRO SEGUNDO, DEL PRINCIPE.



CAPITULO PRIMERO. DE LA DIGNIDAD DEL PRINCIPE.



VEGO Que la condicion, y dictamen racional del hombre (sociable por naturaleza, y amigo de vivir en compañía) inquirio, y reconocio el beneficio de la poblacion, y la artificiosa, y saludable inmunidad, y tutela de la Republica: por el mismo caso se hallò en necesidad precisa de elegir, y criar vna potestad suprema, que resoluiesse, y executasse aquellos propositos, y providencias racionales, que anticipado a la determinacion ciuil, el entendimiento, y necesidad humana premeditaton, y conocieron para su conseruacion politica; pues de otra suerte la misma compañía, y comunicacion les fuera a los hombres perjudicial, è injuriosa, sin Cabeça que go-

uernasse su ignorancia , ni poder , que corrigiesse su malicia : la qual potestad suprema , aunque tal vez acerca del pueblo , y tal acerca de los principales del se ha visto residir: La antigua , y continua experiencia , repetida por tantos siglos , y la mas comun accepcion , y vto de las gentes ha enseñado quan generosa ventaja se conozca entre la potestad suprema , cometida a vn solo Principe , y la que se administra por variedad de causas , en cuyo apoyo ; y confirmacion no ay para que detenerse en el intento presente , por hallarse en casi todos los Autores politicos singulares tratados , y discursos propios , que fundan , y confirmã semejante doctrina: La qual supuesta , como evidente , y claro principio se supone como tal , que aunque està diuidida en opiniones la escuela de los politicos , sobre quien introduxo a los Princes en el mundo , si la necesidad , y eleccion ; ò si la violencia , y tirania : es constante , que aunque la fuerça aya introduzido la persona particular de vn Principe , la necesidad politica introduxo el cargo , y arte de Reynar en comun , como medio eficaz , y preciso de la produccion de las leyes , que mira a la interior ; y de la direccion militar , que atiende a la exterior conseruacion , y aumento de los pueblos.

§. I.

Establecida, pues, como necesaria la suprema potestad en la Republica, y cometida, como mas conveniente a la persona de vn solo Principe, es de saber, qual sea su principal instituto, para que de ay, como euidente consequencia se venga en conocimiento de la tasa, y proporcion de sus limites; termino al pero de escuchar, quanto indigno de aduertir a la magestad, y soberania del Principe, ò supremo Governador. Por lo qual deue ser el solo quien se ciña y coarte a si proprio la suprema, y absoluta jurisdiccion de su dignidad, conteniendose en terminos de razon, y humana posibilidad, sin aguardar aquel suceso de los casos mismos, ò el impetu insolente de los pueblos le intime el corto limite de la libertad de su arbitrio.

§. II.

Para inteligencia de lo qual ante todas cosas se adierte por doctrina cierta en toda buena politica, que en la potestad suprema del Principe (segun el sentir, y obedecer de los subditos) ni se ha de buscar, ni suponer limite alguno, antes bien al obrar las superiores resoluciones (para establecer mas venerable la potestad suprema) deuen aprobar las los inferiores con fe sincera, no menos de

acierto superior al resolverlas, que de beneficio propio al admitirlas, cuya doctrina contraria, y desconfianza de semejante credito, ha de ser siempre causa precisa de todo publico desorden, y turbaciones. Esto de parte del subdito, mas de la del supremo Governador està el mantener con toda instancia la verdad desta fee, no excediendo de la razon, a que se halla obligado, como hombre, ni de la conueniencia comun, a que tambien se obligò como Principe: de cuya firme, y pura obseruancia no pende menos, que la conseruacion de vn, y otro estado.

§. III.

Asi, pues, es de saber, que la magestad, y soberana jurisdiccion del Principe le fue prorrogada, y comprometida de los pueblos, los quales, segun el orden sucesiuo de las Republicas, fueron congregados, y vnidos antes en comunidad politica, que determinassen, ni obedeciesen ningun supremo Governador, a cuya instancia, y por cuya necesidad fueron despues buscados, elegidos, y adorados por principal, y sagrada causa de su conseruacion, qual precisa, y general aclamacion en todas las Republicas del mundo tuuo su origen, y antiguo principio del vniuersal derecho de las gentes, que no es otro, que aquellas primeras costumbres, que la necesidad humana establecio

(supuesta ya la diuisión de los dominios) para conseruacion, y comunicacion reciproca dellos mismos: y lo que mas es, para seguridad, y amparo de las personas, que los dominan, y poseen, por qual causa la ambicion, y malicia humana entre si tiene siempre en publica, ò simulada enemistad los animos de los hombres, a cuyo desorden, è injusticia se opone la igualdad de la ley, que determina, y la eficacia del Governador, que executa su resolucion.

§. IV.

Entendida así la necesidad, que las primeras poblaciones del mundo tuuieron de Cabeça, que hiziesen perfecto, y cabal aquel cuerpo politico, que iban formando de diferentes miembros, necesarios todos a su conseruacion; es de saber, que calidades, y virtudes reconocieron precisas en el sugeto, que hallauan digno de anteponer, y leuantar de entre los otros hombres, por medio seguro de su amparo. Y si bien tienen su lugar determinado en estos discursos las virtudes del Principe, yà electo, y obedecido por tal, parece aqui a proposito apuntar aquella suerte de virtudes, que en los primeros siglos de la poblacion a los hombres yà politicos, y reducidos a compañía, les obligasse a buscar, y aclamar de entre ellos mismos algun hombre, que les presidiese, y go-uernasse.

§. V.

Para cuya inteligencia se supone, que en aquellas primeras edades del mundo, como aun se careciesse de las ciencias, y artes, que despues, mediante la comunicacion, y conferencia de los hombres se han ido inuentando, y perficionando en los siglos, que despues corrieron: y como aun el valor, y robusto esfuerço estaua indisciplinado, y poco a proposito para su misma defensa, se hallauan los hombres barbaros encogidos, y rudos, y con luz muy escasa de industria, y prouidencia; que les assegurasse, y mantuuiesse en aquella misma vida sociable, y politica, a que les llamaua, y atraia la inclinacion conuersable, y natural proprio suyo. Y supuesto el intento, y motiuo de semejantes elecciones, parece (segun toda buena regla de discurrir) que se harian en cada Republica de aquel hombre, cuyo valor, y esfuerço, cuya sabiduria, y prouidècia sobresaliesse, y se auerajasse con eminècia a la de aquellos mismos, q̄ voluntariamente se sometian, y sugetauan a su disciplinado valor, para q̄ les defendiesse del enemigo; a su experimentada prouidencia, para que entre sí les mantuuiesse en igual, y justa amistad. Y sobre semejantes atributos, sin duda buscarian al que tuuiesse por singular virtud el amor a la patria, sin el qual les serian inuitiles, y aun dañosas a los pueblos

blol as otras circunstancias, y virtudes, que componian grande el sugeto de su adoracion,

§. VI.

Porque es de saber, que los hombres de feroz condicion, de robustos, y esforçados animos, de tenaces, y permanentes dictámenes: así bien como los prudentes, cautelosos, y sabios han sido siempre en el mundo los que han señoreado, y sugetado a los demas hombres, a quienes por naturaleza eran eminentes, y superiores, a los quales se ha sugetado en todo tiempo voluntariamente el resto de las Comunidades publicas, como menesterosas en su Caudillo, de aquella fuerte de virtudes, si mediante el afecto a la causa comun fueren aplicadas a beneficio suyo, cuya inclinacion, y afecto, si faltasse en semejante uso, aunque así bien quedassen sugetas las fuerzas publicas a manos de la fuerza, y la cautela, no los animos, y voluntades desconfiadas de su beneficio, y utilidad: qual Imperio de templado, y justo por el amor a la causa publica, por el descuido, ò desprecio della misma, fuera degenerando en tiranico, y respectivo, y por esto en inconstante, y caduco: pues si la quietud, y conciliacion de animos a la obediencia del Principe consiste en el fruto del beneficio pasado, comodidad presente, y mejoría, que se espera de mano de aquel, a quien ofrecierõ

su libertad, no simplemente, sino debaxo de precisa, y expresa clausula de su defensa, y seguridad, no puede auer constancia, ni duracion en el estado, que negasse la esperança al cumplimiento, y logro de tan razonables, y decentes condiciones, y deseos, como los de la humana conseruacion en pacífica, y amigable compañía

§. VII.

De los quales, ciertos, y claros presuuestos con euidencia se infiere, qual aya sido el principal intento en todas las Republicas de la erección, y creacion de la potestad suprema del Principe, y hasta donde lleguen los limites de su dilatada jurisdiccion, cuya autoridad se reconoce, que assi le fue prorrogada, y cometida para cõseruar, y edificar, no para arruinar, y destruir, por lo qual dentro de los terminos de la edificacion, y conseruacion publica, solamente corren los arbitrios, y execuciones de su soberano poder, sin estenderse, ni introducirse al vso, y efectos violentos de la destruccion, y fin de los supuestos de su cargo; si para beneficio, y defensa del todo, no sea conueniente el consumo, ò ruina de alguna parte: qual tasa, y determinado poder al supremo Governador se la impuso, y coartò, no la voluntad como quiera del subdito, que por naturaleza le està sugeta, y obediente, sino la autoridad soberana de la

la verdad, y razon, que continuamente està dictando la causa primera al coraçon humano, a cuya clara, y ajustada consonancia solo deuen reconocimiento, y fugecion los Reyes deste mundo, pues ella sola conserua, y gouierua, no menos la Republica celeste, la material, y bruta de las segundas causas sublunares, que la racional, y politica Republica de los hombres.

§. VIII.

En consecuencia de la naturaleza, y fin de semejante poder, y autoridad el Principe tiene a su cuidado la administracion, y exercicio de ambas justicias; distributiua, es a saber, y conmutatiua, para que mediante el vso de la primera, se excite la virtud con el premio, y se extirpe el vicio con el castigo, y del de la segunda se mantenga en igualdad el derecho de las partes, y al fin de la ajustada practica de entrambas resulte la deseada paz, y seguridad entre los hombres, de la qual es necessaria causa la virtud politica, a quien apadrina, y establece el saludable vso de la justicia, para logro, y felicidad, de cuyos fines tambien fueron encomendados debaxo del nombre de suprema potestad al Principe los medios, q̄ alsimilmo cōduzen a la seguridad, y defensa publica, propulsando, y oponiendose a la injuria de los subditos contra el enemigo exterior de la Republica, que

la infeste, y acometa con injustas, y violentas hostilidades, usando entonces: assi la justicia punitiua, que castiga desprecios, y defacatos, como la vindicatiua, que satisfaze vexaciones, è injurias, hechas a la comunidad de sus pueblos. Assi bien tal vez, adelantandose a ocupar, ò destruir las fuerças enemigas, que con euidencia amenazen su quietud, en que no menos se usara aquella parte de justicia preferuatiua, que compone la suerte de la militar.

§. IX.

Por tan precisa causa de su conseruacion eligieron, pues, los hombres (reduzidos a comunidad) el beneficio, y saludable imperio del Principe, como cabeça, que reduxesse a vnion, y duracion ciuil los miembros de aquel cuerpo, que hasta entonces se hallaua infotme, y sin fuerça, ni movimiento alguno, que diesse señas de la vida politica, que por impulso de su naturaleza iba buscando, y disponiendo desde el principio de su composicion. De donde se infiere con euidéncia la inmediata, y dependiente correlacion, y correspondencia, que aya entre el cuerpo de la Republica, y su singular Cabeça, que es el Principe, el qual, si con su valor, y prudencia haze vnidos, y seguros los pueblos, que es su mayor importancia, dellos mismos recibe la mayor gloria, y felicidad de la tierra,

tierra, prestandole obediencia rendida, jurisdiccion sobre su vida, y muerte, dominio soberano sobre sus terminos, y posesiones, copiosos tesoros sobre sus bienes, e industria situados. Y lo que mas es, credito, y fee ciega, è indisputable acerca de los acuerdos de su gouierno, y prouidencia, cuyos obsequios, y omenages, respeto del generoso deseo de mandar en el hõbre, y sugetar a los otros hombres, y de la inclinacion a poseer sin limite tesoros, y riquezas innumera bles, parece endo politico auerle sacado de la classe inferior de la humanidad, y auerle transformado en naturaleza superior, y exceptuado (sino de la razõ) de la fuerça de la ley positua, y ciuil, de cuyos mutuos, y reciprocos beneficios, y comodidades deue resultar necessariamente en el subdito docil, y rendida obediencia: assi como en el superior entrañable afecto, y prompta diligencia ala causa comun, pues tan elara, y sensiblemente se vè pender, y consistir la vida, y conseruacion destas partes, cada qual de la salud de ambos estados, publico, es a saber, y del Principe en particular.

§. X.

Auiendo hecho patentes las prerrogatiuas, y circunstancias, que de hombre particular, y subdito al Principe le constituyeron, y transmudaron en ser de hombre publico, y superior a los

demas hombres, para comodidad, y beneficio de ellos mismos, facilmente se vendrà en clara, y desengañada demonstracion de la obligacion, y asistencia con que deue tratar, y atender al beneficio, y conseruacion de aquella causa, que le es principio, y fundamento de semejante grandeza, y soberania, pues està tan vnida, y confundida con ella misma, que apenas ha de recibir calamidad, ò mengua alguna el estado seguro de los pueblos, que a la misma proporcion no se conozca disminucion, ò menos reuerencia en la magestad, y terminos de su poder, sin que las falsas suposiciones de los respectiuos, y afectados fundamentos puedan ofender con apariencia siquiera, la euidencia de semejante doctrina.

§. XI.

Y si la causa politica en comun (como queda aduertido) necessita tanto de la persona del Principe, para la vniuersal consonancia, y harmonia de su ser, y proporcion civil: no menos la causa moral de los hombres, en particular ha menester la superior authoridad, y paternal amparo de su Principe, como de aquel sugeto, de quien singularmente deue recibir cada vno consuelo piadoso en su tribulacion, liberal beneficio en su necesidad, y generoso amparo en su desvalimiento: porque no menos es de su officio, y obligacion

conferuar, y defender el todo, que animar, y socorrer qualquier parte pequeña de su Republica, pues alli como Principe poderoso, y aqui como vniuersal, y piadoso padre igualmente le vinculò la comission de su cargo.

§. XII.

En cuyas singulares, y aduertidas prouidencias deue el Principe tener por mas inmediata, y de su precisa obligacion la necesidad, ò injuria de aquella suerte de personas, q̄ mas distantes, y olvidadas se hallaren del socorro, y valimiento de aquellos que possyeren mejor fortuna: el mayor rédimiẽto, y necesidad de los quales, deue ser en el Principe su mas particular, y piadosa atencion, pues el desamparado, y olvidado de los hombres poderosos (si a esse mismo tiempo tambien lo fuesse de la paternal atencion de su Principe) se hallaria reduzido al intolerable extremo de la desesperaciõ: hablando en terminos naturales, y humanos,

§. XIII.

Y para que mas claramente se reconozca la materia, cerca de la qual tenga su exercicio la generosa piedad, y singular prouidencia del supremo Governador: se supone, que tres suertes de personas son las mas apartadas, y atrasadas en la

estimacion, y amigable compañía de los hombres: conuiene a saber, el que no sabe, el que no puede, y el que no tiene, de los quales en los hombres politicos, que solo se mueuē, y reduzen (por el fruto ambicioso, y no por el moral de las cosas) les mueue poco la virtud, que reconozcan amable, ò la piedad, que acerca dellos sean obligados, no mezclandose en el trato conueniencia alguna, de que su interese participe. Por lo qual el Principe (que es aquien toca el socorro, y curacion de qualquier pequeño miembro deste cuerpo, a quien sirue de Cabeça deue advertir. Lo primero, que a los otros hombres de la Republica no les importa, ni compete la conseruacion del todo; y si les conuiene, es remota, y segundariamente. Lo segundo, que a èl solo ha de hazer mas inmediata, y precisa falta qualquier miembro, que se haga inutil, ò enfermo: assi como en el cuerpo natural del hombre, no echarà tanto menos un miembro a otro, como la cabeça a qualquiera dellos, a quien todos siruē, mantienen, y están sujetos.

§. XIV.

Assi, pues, aunque esta classe de personas prostradas de flaca, y prostrada condicion sean partes inutiles, ò menos necessarias al seruicio de la comunidad publica, no por esso les deue faltar
aliquo

aliento, y calor politico, que los mantenga viuos, y convezca a mejor fortuna, y reduzga a serui-
 cio, y utilidad comun: qual prouidencia se reco-
 noce por medio no pequeno, que mira a la con-
 seruacion deste cuerpo, como lo preuino la ley ci-
 uil, acerca de los necessitados de su priuilegio,
 proueyendo de tutela, y amparo a los incapaces, y
 menores: así como de fauor, y exempciones al
 flaco, y menesteroso sexo de las mugeres, a los so-
 lennemente necessitados. Y vltimamente a todas
 aquellas personas, que por singulares razones mas
 han menester el socorro, y fauorable disposicion
 del derecho, atendiendo en esto con piadosa pro-
 uidencia al particular refugio de aquella suerte de
 sujetos en la Republica, que se hallasse desfauo-
 recida de la naturaleza, ò de la fortuna, para que
 el arte de su preuencion supliesse la necesidad, ò
 flaqueza de su estado.

§. XV.

De cuya doctrina con euidencia resulta, que
 (con la fiança, y firme fundamento de la parti-
 cular atencion, que el derecho tiene con la classe
 de gente rendida, y menesterosa en la Republica)
 deue el Principe confirmarse en el conocimien-
 to de la inmediata, y precisa necesidad, en que se
 halla de su amparo, y piedad, no menos por la
 conueniencia propia en la conseruacion de los

miembros, que por la obligacion doblada, que como hombre, y como Principe le está impuesta por naturaleza del socorro, y amparo, que deue el poderoso al rendido, el rico al necesitado, el sabio al ignorante, y vltimamente el soberano al desvalido: Así bien, como por disposicion de la misma naturaleza, estos nacieron sujetos, obédientes, y desiguales a aquellos. Con cuyas politicas, y morales noticias parece auerse mostrado el origen, circunstancias, è inseparables accidentes, que constituyeron, y diferenciaron en las primeras edades del mundo el sujeto de un hombre particular en el ser soberano de Principe, y publico Caudillo, y amparo de los otros hombres de la Republica.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA SUPREMA POTEIDAD del Principe, y de sus principales efectos.

CONOCIDA Queda la dignidad, y principales circunstancias de la persona soberana del Principe, tan aclamada, y deseada de las gentes, quanto la defensa misma, y conseruacion de su vida politica. Mas no bastante
mente

mente especuladas, si a semejantes noticias no acompañassen, y siguiesien las de aquella alta, y soberana jurisdiccion, a quien los politicos llaman Suprema potestad, inuentada, y establecida de los hombres, como preciso, y singular medio de su defensa, y vnion politica: la qual al modo humano de hablar, es vn justissimo, diuino, y superior poder, que sob. euença, y rinda las otras fuerças, y violencias humanas, que torcida, è injustamente procedieren contra la razon, y derecho natural, que enseña a los hombres a viuir justa, y templadamente en este mundo: Contra el de las gentes, y ciuil, que assimismo les guia, y ayuda a la vida sociable, y politica, que se contiene dentro de los limites de vna Republica.

§. I.

Assi, pues, llegandose al mas particular, y legitimo conocimiento de la suprema potestad, antes de aora se ha supuesto ser vna eminente jurisdicció sobre la vida, y bienes del subdito, no limitada en autoridad, poder, ni tiempo, que solo reconoce por superior a Dios, y a la razon. Y discurrendo breuemente sobre cada parte desta difinicion, para mas claro conocimiento suyo: es de saber, que se dize eminente jurisdiccion, porque ella sola sob. bresale, y excede a las otras jurisdicciones inferiores, de la qual las demas son prorrogadas, como

de fuente, y vnico principio suyo: la qual no reconoce a ninguna legitima, ò civil, y a la qual otra qualquiera jurisdiccion se somete, y sujeta.

§. II.

Sobre la vida, y bienes del subdito, se añade, para comprehender en estos dos terminos, los dos mayores, ò vnicos tesoros de la naturaleza, y la fortuna; y por aqui se venga en conocimiento de quan sin reseruacion, ò excepcion sea la materia, cerca de la qual usa, y exercita su poder la preeminente jurisdiccion de la potestad suprema, en ordẽ a la edificacion de su cargo, puestas todas las vezes, que a ella se oponga la persona, ò fortunas del vasallo caen en manos del Principe, que mantiene semejante potestad para usar de lo vno, y de lo otro, tal vez a la proporcion, y parecer de la ley; administrando la justicia a que es obligado, y tal al arbitrio particular proprio suyo, usando en su perdon, y venia, asimismo los terminos benignos y piadosos, a los quales tambiẽ se estiende la Real jurisdiccion de su dignidad, cuyos atributos generosos, y magnanimos, no concilian menos estimacion, y respeto en la magestad del Principe, que los de su mas diligente, y seuera justicia.

§. III.

Dizele demas desto en la difinicion, que semejante potestad no es limitada en autoridad, que es lo mismo, que dezir, que su estimacion, y eminencia se estiende a todos los limites humanos, sin que le exceda, ò iguale ninguna de las personas, ò cosas estimables de la vida politica: ni ella ceda, ni reconozca mayor autoridad que la suya, siendole todas en la Republica inferiores, y ministros de su adoracion, de cuyo obediente, y prostrado rendimiento se dexò llevar la supersticiosa ceguedad de los antiguos, adorando por diuinos, y de superior gerarquia a sus Principes, y supremos Gouernadores, mediante aquel impulso natural, è interior, que a todos mueue al conosciemto de Dios, entre los quales aquella suerte de idolatras, auiedole de hallar con el coraçon, y reformado espíritu, le buscauan con los ojos corporales, y ambiciosos afectos del sentido.

§. IV.

Assimismo se añade, que el poder de la suprema potestad, es sin termino, ni tasa alguna, a diferencia de la corta jurisdiccion de la potestad, pendiente, y subordinada, las quales dos tienen proporcion, cada vna con el limite de su cargo. La ordi

dinaria, delegada, è inferior, tiene por instituto singular suyo (executando los decretos de la suprema voluntad) corregir el desorden, è injusticia de los hombres, mediante la forma de la ley ciuil, de la qual no le es licito apartarse, ni aun executar a vezes, sin confirmacion de jurisdiccion superior, de quien precisamente depende, no asi la potestad suprema del Principe se ciñe, ni coarta a la estrecha concepcion de las palabras de la ley, para executar las maximas de su arbitrio, suponiendo las conuenientes al beneficio publico, que le es encomendado, en cuyos anchos terminos puede correr el arbitrio, y execuciones suyas, sin obseruar atencion, ò respeto a forma, ò regla alguna positiva, de quien es vnico, y soberano autor, para que la guarden, y obedezcan los inferiores, y dependientes Magistrados, que son Ministros constituidos para la execucion de su voluntad publica, y escrita, q̄ es la determinacion de la ley positiva, y de la priuada, y particular, que son las no escritas, opiniones, y decretos razonables propios suyos.

§. V.

No solo en el poder, sino en el tiempo se dice en la definicion, que no recibe tassa la soberana jurisdiccion de la suprema potestad, porque contradixera a la magestad de su grandezala tassa, y limi

te en las edades de su soberania: y fuera consequēcia muy contra su venerable estimacion imaginarle tiempo, en que se hallasse reduzido a estado particular el sugeto, que gouierne la eminente jurisdiccion de la potestad suprema, pues ni el respeto, y decoro fuera tanto, como era conueniente de parte del subdito: Ni tal la libertad, è independencia de parte del supremo Governador. Esto assi entendido, es de saber, que essencialmente se distingue la potestad superior, y absoluta, que el pueblo aya cometido a vn Dictador, ò superior Caudillo de su Republica, y la que ha renunciado, y de todo punto transferido en la soberana persona de su Principe, porque alli, aunque la jurisdiccion fuesse igual con esta, queda siempre dependiente, y con reuocable poder, y autoridad, y con obligacion de sindicado, y residencia al pueblo, ò superiores del, que la ayan encomendado, y substituido, por quanto no fue translacion, y delegacion de la potestad suprema, cuya virtud, y propiedad quedò siempre reseruada. Y al fin del tiempo determinado, buelue el vso della a la Republica, que la substituyò, como es de ver en las Dictaturas, y otros supremos Magisterios, que en la antiguedad los pueblos, ò supremos Principes criauan con autoridad temporal. No assi la potestad soberana del Principe: puesto que en su principio tuuiesse origen de los pueblos, puede llamarse reuocable, ò temporal: porque aqui no

substituyeron, ni delegaron, sino renunciaron, y se desapropraron de la suprema potestad, que acordadamente transfirieron en el Principe. Y en terminos propios de Derecho la substitucion, ò delegacion, no infunde mas q̄ vna nuda detenciõ, y vso de parte del substituto, ò delegado a voluntad, y arbitrio del delegante, ò constituyente, acerca de quien permanece, y asiste la propiedad, jurisdiccion, ò dominio. Por lo qual es temporal, y variable la naturaleza de semejantes contratos. Mas no desta suerte la de los que transfieren propiedad, y dominio irrevocable, renunciando, donando, y desaproprandose de la materia sugeta, en cuyo caso queda permanente, y perpetuo, y sin termino de tiempo alguno, como en la translacion que hizo el pueblo del imperio, y potestad suprema en la persona soberana del Principe, cerca de cuya jurisdiccion, comoquiera que por la misma naturaleza del contrato, no le quedò al pueblo propiedad alguna, por la misma razon, ni le quedò esperança de tiempo en que recaer en la potestad suprema, ni derecho alguno de syndicar, ni juzgar las acciones de su Principe, por falta de aquella jurisdiccion, que para siempre renunciò en el mismo; la qual le constituye en ser de soberano, y exempto, y a su potestad en essencia de suprema, y perpetua, pues no muere con la persona, mas antes viue perpetuamente, con la calidad, y ser de su officio, y dignidad soberana.

§. VI.

En consecuencia de tal doctrina concluye esta descripcion con dezir, que la potestad suprema no reconoce otro superior, que a Dios, y a la razon: Pues el pueblo, por causa de auer transferido, y entregado al Principe el dominio absoluto, è independiente de semejante potestad, quedò inferior y sugeto, y por esta razon incapaz de dar leyes, ò particulares reglas a la Magestad de aquella persona, a quien decentemente rindio, y sugetò su libertad. De lo qual se infiere, que el Principe soberano, en quanto persona publica, quedò desobligado de reconocimiento alguno a preceptos, y ordenaciones positiuas, y ciuiles, que impusiesen rebatio, ò mancha a la independendia, y exempcion de su dignidad soberana. Mas no por esto quedò libre, ni absuelto de la ley diuina, que Dios establecio, y mediante su gracia reuelò a los creyentes de su verdadera Religion, a cuya obediencia nacio obligado qualquiera de sus fieles, ni tampoco de las leyes, que impusieron la razon natural, y necesidad humana, las quales con luz racional, y politica se hallaron escritas, y establecidas en el animo, y consentimiento vniuersal de las gentes, deduzidas, è inferidas de quellas, justas, vtilis, y honestas causas de su natural, y sociable conseruacion. A cuyas inmutables, y beneficas

côstituciones, quedò sugeta la magestad del Principe: porque sobre no auerse hallado en manos de los pueblos, sino superior a ellos mismos, la facultad destes derechos, al tiempo que renunciaron cò la suprema potestad los que le competian, fue conueniente, que el Principe se hallasse tambien obligado, y sugeto (alsi como al diuino) al derecho natural, y de las gentes, para que dellos recibiesse leyes con que regirse a si proprio, y hallasse principios, de dòde con seguridad deduzir las ciuiles constituciones, para gouerno assimismo de la comunidad publica, mediante las quales pudiesse mantener la justicia, y felicidad comun, a que es obligado. Para qual conseruacion, alsi como para el cumplimiento de la diuina voluntad, por ella misma fue admirablemente dispuesto, que los Principes, bien que fuesen exemptos, y superiores a las leyes ciuiles para respeto, y obseruancia de las proprias, mas obedientes, y obseruantissimos cultores de las diuinas, naturales, y humanas constituciones, a las quales, ni la variedad de las edades pueden hazer mudables, ni la diuersidad de innumerables circunstancias: como leyes al fin resueltas, y mas inmediatamente establecidas de aquel sabio, y prouidente Autor, que tiene presente lo infalible de las estaciones del tiempo. Si bien, como persona particular, el Principe voluntariamente se obligò al arbitrio, y fuerça de las leyes ciuiles, pues para el comercio preciso, que co-

mo vno de la Republica ha menester en orden a su conseruacion, le fue conueniente la sumission a aquel derecho, que guarda, y defiende la igualdad de las partes: porque sin este medio, el poderoso, y absoluto dueño de vna Republica, se hallarà incapaz de gozar el beneficio muy necesario del comercio, y vtil comunicacion de las comunes industrias, y facultades, que voluntariamente ofrecen, y dedican los hombres al comercio vniuersal, y reciproco, debaxo del amparo, y segura fiança de la justicia, que restituye su merito a cada vno. Assi tambien el Principe, acerca de quien reside esta misma potestad suprema, en fuerza de aquella razon, a quien se reconocio sugeto (como quiera que tendrá su origen en el derecho natural, ò de las gentes) se halla obligado a qualquier razonable condicion con que aya admitido la eminencia de semejante dominio en virtud del contrato, debaxo del qual se le comprometieron los pueblos.

§. VII.

Entendida, pues, assi la sustancia, e inseparables calidades de la potestad suprema, q̄ con euidencia se supone residir en la persona soberana del Principe, aun parece necesario, para mas claro conocimiento suyo, mostrar la magestad, y grandeza de los principales efectos de tan suprema jurisdicción, para que por ellos el Principe mejor entienda,

quanto se estienden los limites de su grandeza : y assi la eficacia de los medios , que conduzgan a la salud publica : y el subdito , no menos reconozca los quilates subidos de causas tan beneficas a la vida politica, de cuya templada , y justa direccion en aquella , como desta parte docil , y rendida obediencia , resultará sin duda la harmonia consonante, que desea la condicion racional , y sociable de los hombres.

§. VIII.

Y auiendo de hazer patentestan superiores , y preeminentes efectos, sin duda obtiene el primer lugar el de la constitucion, y produccion de la ley ciuil, que no es otra cosa , que vna declaracion establecida con pena para los transgressores de cierta razon, ò principio natural, vestida , y adornada con alguna particular , y politica circunstancia, que conuenga al lugar , al tiempo , y a la ocasion en que se determina. Pues assi como no se llamará ley justa, no teniendo su origen, y fundamento en el derecho, y luz natural, assi tampoco se podrá llamar ley ciuil, sin la prerrogatiua de semejantes singularidades, gouernadas, ò alteradas por la variedad de los casos, y disparidad de los sucesos humanos. Por lo qual es efecto assimismo desta suprema potestad el anular , y alterar toda suerte de ley, ò determinacion ciuil , teniendo siempre por

guia

guia, y norte fixo la luz de la razon natural, segun la qual halle en la inconstancia, y movimiento de los sucesos humanos, la seguridad, y firmeza del beneficio, y conueniencia publica: de cuyos dos soberanos efectos pende asimismo el de la dispensacion, y singular irritacion de la ley, por especial, y priuado instrumento, el qual se llama priuilegio, que no es otra cosa, que vna dispensacion, ò permission particular contra la fuerza, ò pena de la ley comun, por motiuo, ò razon alguna, que para ello tenga el Principe soberano, cuya suspension deue asimismo resultar en beneficio comun, ya que no inmediatamente (cuya esencial propiedad solo se halla en la disposicion de la ley) por consecuencia, alomenos inmediatamente, asi como fauoreciendo la Religion, y la piedad, ò remunerando seruios publicos.

§. IX.

La creacion, y eleccion priuatiua de los Magistrados, y toda suerte de Ministros publicos, es asimismo singular prerrogatiua, y efecto de la magestad suprema del Principe, a cuya soberana providencia singularmente fue encomendado el arbitrio de tan conueniente efecto, como lo es la eleccion de aque la suerte de sujetos, que con sabiduria, y experiencia aduertan, y aconsejen. Y con diligencia, y promptitud obedezan, y execu-

ten las maximas, y acuerdos conuenientes a la salud publica, para qual fin dificultoso, ni vn solo cuidado vale, ni vn solo talento puede proueer lo importante, y preciso; en cuyo subsidio, y tassa la natural razon, y politica necesidad acordadamente dispusieron, que el Principe soberano, bié que retuuiesse la propiedad, y soberania de la potestad suprema, mas que substituyesse en los Magistrados, y comunicasse lo arduo, y embaraçoso de su practica, y execucion, aumentando atenciones, y solitudes a la inmensa obligacion de su cargo. Y como en su cuidado, y diligencia vnica- mente los pueblos renunciaron, y comprometieron la incomparable prouidencia, y vigilancia, de que necessita su conseruacion, y defensa. A la magestad del Principe, singularmente toca crear, è introducir diferentes gerarquias, y classes de Magistrados, y Iuezes, que como estrellas, que reciben la luz del Sol, alumbren substituyendo la falta de su luz, cuyo retiro no es descanso, antes personal asistencia a otras obligaciones de su cargo, ò como fieles conductos, y arcaduces vayan comunicando, y repartiendo por la tendida playa de la Republica, desde su fuente el saludable vso de ambas justicias, de las quales inmediatamente, por mano del Principe, fue-
ra dificultosa su liberal con-
secucion.

§. X.

No es menor efecto del poder soberano del Principe la imposicion, y distribucion de las co-
 lectas, y tributos publicos sobre los bienes, è indus-
 tria de los vassallos, medio tan conueniente, y pre-
 ciso al fin politico de los hombres, que sin el, ni
 los instrumentos de la defensa publica pudieran
 mantenerse, ni los ministerios de la justicia: y lo
 que mas es, ni la opulencia, ni lustre decente de
 la magestad del Principe pudiera sustentar la au-
 toridad, y estimacion conueniente a su dignidad,
 las quales no le concilian menos respeto, que los
 atributos de su poder. Y assi los pueblos, luego
 que constituyeron a la potestad suprema por cau-
 sa de su vida politica, afiançaron, y asseguraron
 con sus bienes, y tesoros propios, los medios, ò
 expensas de tales fines. De que se infiere, quan li-
 bremente quedò debaxo de la noticia, y proui-
 dencia del supremo Governador, la causa, la can-
 tidad, y el tiempo de semejantes imposiciones,
 respeto de hallarse (por el vniuersal conocimien-
 to, y comprehension de los negocios publicos)
 vnicamente capaz, y sabidor de las circunstancias,
 que hagan justificado, y preciso el motiuo de qua-
 lesquier contribuciones. Por lo qual assiste siem-
 pre de parte del Principe su presumpcion razona-
 ble, y justa, pues no se halla otro sugeto de la Re-
 publi

publica con entero conocimiento de las causas, que basten a justificar tales efectos. Mas comoquiera que aya sido patente el fin conuenientissimo con q̄ los pueblos vincularõ sus bienes, y singulares caudales, comprádo con alguna parte dellos la seguridad de la otra parte, y la paz, y quietud politica tan deseada de la razón humana, conocido queda, segun ella misma, hasta adonde deve estenderse el arbitrio de tales contribuciones, pues todas las vezes que precisamente se ordenaren al beneficio comun, obrará en ellas el Principe, como persona publica; y entonces con voluntad expresa, ò interpretatiua de los pueblos, cuyas legitimas causas en la parte que cessaren, suspenderan la justificacion de semejantes efectos, y la potestad publica obrará sin algun derecho, que le asista para ello, y así de hecho, y con autoridad priuada: por lo qual, como otra persona particular se hallará obligado al despojo violento, que con fuerça, y sin derecho huuiere executado: porque el Principe en este, como en los demas casos de su cargo, no obra con dominio alguno, que así con propiedad pueda llamarse, sino con plena jurisdiccion; y esta no es otra cosa, que vna potestad publica, introduzida para beneficio de los pueblos, qual efecto en la parte que cessare, es consiguiente, que suspenda el uso de su causa, no así el dominio proprio tiene su derecho pendiente de razon exterior, y respectiua a otra cosa, que la
sim-

simple voluntad del verdadero señor, a la qual libertad nadie puede poner limite, ni tasa alguna, sino es la voluntad misma, que se obligue por cōtracto, ò por delito, ò la prouidencia de la ley, que (defendiendo el mismo señorío) se oponga a la distraccion, ò mal vfo de sus facultades: de lo qual se viene en claro conocimiento de que la jurisdiccion obra cō conocimiento alguno de causa singular a su justificado fin, y el dominio solo con voluntad indiferente, no impedida con acto suyo, ò disposicion antecedente (cōmo queda apuntado) que se le oponga. De cuya doctrina resulta con euidencia, que segun el fin, y principal deseo de los pueblos el Principe supremo, como medio preciso a su felice consecucion, tiene arbitrio, y autoridad de imponer a su voluntad tributos, y seruicios vniuersales, y segun el mismo fin se reconoce tasa, y limite en el vfo de semejante jurisdiccion, no porque, o yà los subditos la tengan para estrecharla, y limitarla de nuevo, sino porque al tiempo que la renunciaron en su Principe inferior, è incluyeron la clausula de tan razonables condiciones, a las quales, enere otras, quedò naturalmente obligada la jurisdiccion de la suprema potestad.

§. XI.

Grande efecto, y señal es de la potestad suprema del Principe la de acuñar, y fundir con el escudo

do de sus Reales trofeos los metales preciosos en forma publica de moneda tan necesaria al comercio politico, sin la qual padeciera no pocas dificultades la sociable conseruacion de la comunidad publica, cuyos inconuenientes se facilitaron, ò escusaron comprometiendo su remedio assimismo en la fee, y mano de la suprema potestad: qual arbitrio, y medio para su mas clara inteligencia se supone, como principio seguro, auer tenido su origen en esta manera. El comercio, y comunicacion antigua de las cosas necessarias a la vida, y adorno humano tuuo principio de la permutacion, y trueque reciproco dellas mismas; cõueniene a saber, el que auia menester las cosas necessarias para su alimento, y conseruacion, las permutaua por las que otro auia menester para su abrigo, ò adorno: mas como en el vso de semejantes tratos fuesse dificultoso proporcionar todas vezes el tiempo, y la necesidad con la cantidad, y posibilidad, y con otras circunstancias cõuenientes, que facilitassen, y acomodassen el socorro actual de ambas partes, la necesidad comun por medio del derecho de las gentes, introduxo (supuesto yã el antecedente valor, y estimacion de los metales, segun los grados, quilates, y dignidad natural, que les impuso su sabio, y poderoso Autor) vna cierta, y determinada cantidad de los mas preciosos, y estimables, la qual hiziesse comunes al trato, y vso de los hombres, las

demas cosas necessarias a su vida natural, y politica, cuyas repartidas cántidades con su quantitatio y diuisible numero tassasse, y derminassen el valor y estimació de las demas cosas. Mas porq̄ no cupiesse engaño, ni falsedad en la justa, y fiel partició de las cántidades del oro, y plata, ò algun otro estimable metal, q̄ se determinasse para el vso de los necessaríssimos contratos de cópra, y venta: despues parecio a la misma prouidécia de las gentes, conueniēte, y preciso, q̄ el Principe supremo (interponiēdo su publica autoridad) affiançasse, y certificasse el preciso, y ajustado valor, assegurandonos del legitimo peso, quilate, y ley de la porcion de semejantes metales, mediante la estampa, ò sello de sus insignias Reales, respeto a cuyas doctrinas, aunque la autoridad, y estimacion que se dà en esta parte al Principe supremo, y la fee, y confianza, que de su infalible, y segura verdad se haze, estan grande: a esse mismo passo, y proporció el interēsse, y comodidad que de aqui le resulta; deve ser ninguno, ò tan corto, q̄ los ministerios desta fabrica le consuman, que aunque algunos particulares dictámenes, con principios poco firmes, ayan cometido al arbitrio del Principe mas libre vso en la alteracion, ò mutacion del valor de las monedas la mas constante, y cierta opiniō, segun las causas de su origen, y motiuos de sus efectos, el Principe solo es en ella vn perpetuo, y firme de sí mismo restigo del valor, y tasa, que anteceden

temente las mismas gentes que a el le entregaron el poder, a los metales determinaron la estimacion, por lo qual la alteracion que la moneda recibiere (cuya authoridad reside cerca de la potestad suprema) solo deue ser en la ocasion, que segun la variedad de los tiempos fuere conueniente a la presente, y publica necesidad, ò preseruatiuo al achaque, que con prudencia se tema amenazar a la salud de la Republica, en quales casos el Principe, como prudente, y preuenido medico, no como poderoso, y absoluto dueño deue gobernar: con cuyo limite, y excepcion ha de entenderse la doctrina contraria, y assi concordarse, y componerse con la que resulta de tan claros, y euidentes principios, como los que aqui se han demostrado.

§. XII.

Y finalmente vno de los soberanos efectos desta suprema jurisdiccion en el Principe, es intimar, y mantener guerra justa contra su enemigo legitimo, y exterior en ordẽ a la defensa, ò razonable vindicacion de su Republica, para cuyo proposito dentro, y fuera de sus limites puede cõuocar, y nombrar numero de combatientes, y caudillos, q̄ los gouiernẽ con autoridad, que vnicamente descendiende de semejante potestad, y con legitima razon a ella se reconoce vinculada, pues quando el

Principe fue constituido por causa de l. tutela, y defenſa de ſus pueblos, por el miſmo caſo le entregaron, y proveyeron del uſo natural, y violento de qualesquiera medios que conduxiſſen a la felicidad deſtos fines, en fuerça de cuyos razonables principios el Principe tiene a ſu cuidado, aſſi como para la domeſtica paz, è igualdad de los ſubditos la adminiſtracion ſaludable de la juſticia, aſſi tambien el uſo poderoso de la guerra, para hazer venir a terminos de razon al enemigo libre, y ſobre quien no tiene otro derecho, que el de las armas, en cuya deciſion el de las gentes no ha librado pequeña parte de los titulos de ſus poſſeſſiones, pues faltando entre Principes libres la igualdad de la ley ciuil, que los componga, y ſatisfaga, apelan para el derecho natural, ù de las gentes, a quien obedecen, y apoyando ſu juſticia en publicos manifiſtos, como ya en ſu favor determinado, procuran, mediante la eficaz violencia de las armas, meterſe en poſſeſſion de ſu antes cõtrouertida, y juſtificada pretenſion: en quales caſos ſolamente, y no en todos (como quieren algunos politicos de afectadas, y engañoſas opiniones) determina, y confirma la vitoria de ſemejantes inuaſiones el pretexto razonable de los Principes, mediante quales efectos, las mas vezes ſe reduce a eſtado pacifico, y quieto la cauſa comun de las gentes, a fin de cuya quietud, y amigable ſociedad, el vniuerſal derecho ſuyo tolerò, y permitiò

tiò el irracional, y fiero abuso de la guerra, tan opuesto a toda suerte de leyes diuinas, naturales, y politicas, perdiendo entonces el relabio de justa, y tirana, q̄ la misma naturaleza le impuso, quando carecia de semejantes circunstancias.

§. XIII.

Estos, pues, son los superiores, y mas insignes efectos, y prerrogatiuas de la potestad suprema del Principe, a quien se va instituyendo en estos discursos, y que componen, y dan ser a la eminencia, y magestad de su cargo, sin comunicarse a ella de otro humano poder, ò señorio, antes las posee en virtud propria, y calidad inseparable de su dignidad soberana: por lo qual, si en algunos otros Principes, ò Republicas libres, en quien no se supone potestad suprema (por tenerla ya comprometida (como se ha dicho) y a vezes con juramento renunciada en el superior, que no la aya perdido por notorias, y repetidas violencias) se hallare el uso de semejantes efectos, será, ò porque el supremo Principe, a quien en alguna manera reconozcan al eximirles, y libertarles de su eminente jurisdiccion les sustituyò, y delegò el uso libre desta soberana potestad, como prerrogatiua indiuisible del exempto gouerno de vna Republica, ò ellos (eximiendose con alguna violencia) la han vsurpado, y abusado, sin li-

encia, ò permission alguna de aquel superior su-
yo, a quien eran obedientes, y acerca de quien re-
sidia esta potestad suma, legitima, y radicalmente:
yni el primero, ni el segundo titulo de vsarla es
posseerla en virtud propria, pues el substituto, ò
delegado, como queda aduertido, no alcanza pro-
priedad alguna en fuerça de aquel titulo, y mucho
menos, quando mediante su tenencia, y simple ad-
ministracion violentamente se apoderasse de se-
mejante autoridad, a cuya perfidia, ò perjurio: as-
si como el ciuil, se le opondre, y resiste el derecho
natural, y de las gentes: la qual distincion, despues
de apuntada, para mas clara inteligencia de la do-
ctrina, y principios propuestos, no haze al propo-
sito presente el proseguirla, pues tiene puestos, y
tratados propios, que alli enseñarán con profun-
didad al curioso, y aqui ocuparán con diuersion al
intento. Y esto baste dezir de la preeminente ju-
risdicion de la potestad suprema, que reside en
el Principe soberano, y de las principales señales,
y efectos, que le constituyen, y declaran en
la mas preeminente, y superior dig-
nidad, que a alguno otro su-
geto de la Repu-
blica.

CAPITULO TERCERO.

DEL CONOCIMIENTO, Y VSO
muy necessario de las virtudes en la
persona del Principe.

EN sumo grado es necesaria a la vida politica la Persona soberana del Principe: eminente, y sin limite alguno es el poder supremo de su dignidad: assi con euidencia se ha demostrado en ambos discursos inmediatos: mas en fuerza de tales antecedentes, aun no podrá inferirse alguna bondad, y virtud que posea, y resplandezca en el animo deste gran sugeto, a quien la vniuersal aclamacion, y necesidad de las gentes ayan ilustrado, y engrandecido tanto: porque es vno de los generosos priuilegios de la virtud, no depender en vn sugeto de la gracia, ò voluntad de otro, ni repartirse a tributo alguno suyo, por singular respecto, ò conueniencia humana: antes bien descende, y nace el ajustado vso de la virtud de principios, ò motiuos ocultos, que en particular se hallan establecidos, y arraigados en el entendimiento, y voluntad del hombre, con eleccion, y arbitrio libre, que la reusa, ò apetece, segun los grados de conocimiento de la bondad que con-

tiene, el qual si llega a descubrir su proporcion, y hermosura engendrarà cierto deleo, y facilidad en el acertado uso de sus obras, de que ha de resultar sin duda vn habito, ò costumbre razonable, y virtuosa, la qual haze al hombre digno del insignetitulo, y renombre de bueno, que es el mas illustre, y excelente, que merecer puede ninguna racional criatura, mayor incomparablemente al de toda nobleza, ò dignidad humana.

§. I.

Afsi, pues (porque sin virtud, ni bondad solida la persona grande aclamada, y destinada para tutela, y amparo de los pueblos, no solo fuera inutil, si no dañosa en el logro de semejante fin, pues el poder entonces obrarà, preuirtiendo, y despreciando el uso, y ley de la razon: la qual es principio, y origen de toda virtud moral, y politica, segun cuya templada practica, y execucion han de viuir los hombres en publica paz, y concordia racional) parece a proposito del intento ennoblecer aqui, y adornar con bondad, y virtud verdadera al Principe ya ilustrado, y engrandecido con dignidad, y poder independiente: porque sobre la excelencia moral con que excede, y auentaja el hombre bueno, y virtuoso al que no lo es, son grandes, y precisas las razones politicas, que desean, y solicitan las prerrogatiuas de virtud, y bondad en la sobe-

rana persona del Principe, entre las quales persuade de mucho la de fabricar de todas fuertes grande a tan superior sugeto; y que assi como en nobleza, dignidad, y poder excede a los demas hõbres, assi tambien les venza, y auentaje en bondad, y excelentes virtudes, para que no solo con el poder reine sobre lo exterior del sentido, sino tambien con la virtud en lo intimo del coraçon, pues no es menos poderoso Principe quien tiene eficacia en su exemplo para conuencer al subdito, que quien reserua fuerças en su imperio con que rendir al enemigo.

§. II.

Demas desto, la cõsequencia del exemplo (singularmente en los superiores) es de no pequeña fuerça, y eficacia para la persuasion de toda obra de malicia, ò bondad, a que se mueuan los subditos: porque son pocas las acciones que inuentan los hombres inferiores, y de pequeña institucion, y casi todas las que imitan de aquellos a quien reconocen eminencia, assi en sabiduria, como en poder, y nobleza, en los grados de cuya imitacion facilmente se encuentran con el exemplo de las acciones de su Principe. Pues la nobleza, y magisterio, que para su politica conseruacion deue imitarlas, desta suerte las califica, y aprueba para el uso de los pueblos, a quienes assi como corrige con

con la violencia de la ley, así también enseña con la eficacia del exemplo, medio activo, y preciso, aunque disimulado, y blando, y mayor, que el de la fuerza, y autoridad de las leyes, para mantener en oficio, y justicia al cuerpo de la comunidad pública, pues la demonstracion visible conuence el sentido, y prouoca el coraçon con su exemplo; no así el acuerdo de la constitucion con tanta eficacia persuade, el qual a vezes no passa del oydo. por euya causa el Principe (a cuyo exemplo los demas hombres reformã, ò relaxan sus costumbres) deue mucho atender al vfo demonstrable de toda fuerte de virtudes; como de quien singularmente depende la enseñanza; y gouerno de la interior, y mas digna Republica de los hombres, que es la justa conformidad de sus animos, sin la qual ni se hallará firmeza en la vnion política, ni se espere seguridad en su gouerno.

§. III.

Deue así mismo el Principe (supuesta la importancia grande de su bondad moral, y política, para la mas docil, y eficaz forma de gouerno) prevenirse con doblada cautela, y constancia en el conocimiento, y practica de las virtudes; porque se halla (aunque ocultos) entre otros, con dos enemigos poderosos, y perpetuos, que dondequiera siguen la dignidad, y poderio de su cargo: los

quales dificultan (especialmente antes de ser conocidos) el obediente, y desengañado uso de la verdad, sendo precisa por donde han de hallarse las demas virtudes. El primero; conuiene a saber, es la exempcion, è independencia de la ley, cuyo freno, y castigo dirige, y retiene en terminos justos, y honestos, no al Principe, que es superior a ella, solo al subdito que le està sugeto. El segundo, la relaxacion, y libertad que resulta de la lisonja, y fingido aplauso, el qual siempre ha perseguido, y destemplado el poder, y grandeza humana, cuya falsa dulçura no es otra cosa, que vna perpetua aprouacion, y apoyo de la inclinacion del poderoso en orden a dissimulado interes, de quien le ofrece: y como la inclinacion del hombre, segun su inferior naturaleza, jamas se ajuste a la ley de la razon, y sobre esto en el superior, la libertad la anime, y la lisonja la persuada, necessita precisamente el Principe (cuyos afectos assi se vean combatidos) de abraçar mucho el justo, y proporcionado medio en que consiste la virtud, no engañandose con alguno de los extremos viciosos, que se le parezcan, que sin duda hallará su fiel, y ajustada templança, conociendo los dañosos efectos que cõtiene la oculta violencia de semejantes enemigos, para cuyo conocimiento es regla segura el sugetar con inuiolable constancia la independencia del poder a la consonancia de la razon, vinculando para esto el recato, y sospecha a qualquier

do-

doctrina, que entre por las puertas del agrado, hasta que la prudencia la confirme del que finalagar la voluntad conuença el entendimiento, qual medio, si en su apariencia es seuero, en su substancia estan preciso para el firme conocimiento de la verdad, que sin el, ni deue creerla el poderoso, ni escusarle con el descargo de la q̄ busca, y apetece.

§. IV.

Supuestos assi como euidetes tales principios, se deue entender, que el cuerpo comun de las virtudes tiene cierta oculta cognacion, y dependencia entre si, que se origina de aquella fuente de justicia, que en el coraçon humano se supone ante toda otra virtud (de quien se dirà en su lugar) la qual ama, y solicita indiferentemente el cumplimiento de lo justo, y honesto, cuyos generales atributos abraçan, y contienen dentro de si la particular diferencia de qualquiera virtud: por lo qual todas juntas constituyen al hombre en la excelente calidad, y prerrogatiua de bueno; de tal manera, que faltando vna dellas, falta esencialmente la verdad de semejante atributo, pues falta la vniuersal inclinacion a lo que es justo: y assi no se puede llamar bueno aquel quien (retenièdo el vfo de algunas virtudes) careciesse de la hermosura, y adorno de las otras: assi como ni se llamaria virtuoto el que las practicasse todas sin costumbre adquirida

de muchos actos: sino en algun particular caso, ò por algun singular respeto, variando, ò apartandose del fin indiuidual de cada vna: porq̄ la virtud moral no es otra cosa, q̄ cierta qualidad, y disposicion del alma, que apetece, y facilita qualquiera obra, ò eficaz deseo, que aprueua, y confirma el dictamen, y ley de la razon, teniendo cada virtud por objeto la bondad de la singular materia, en que se distingue de las otras. Segun cuya doctrina queda prouado, que el renombre, y excelente titulo de bueno se compone, no asi en particular de algunos virtuosos atributos, sino vniuersalmente de todos. No porque estè obligado el hombre positiuamente a la práctica de cada vno dellos, porque la natural razon no obliga a todos a la execucion de todas las virtudes: si bien negatiuamente se hallan obligados a no obrar, ni proceder contra el intento de ninguna, antes bien a obedecerle, quando llegue a su mano, y arbitrio la particular ocasion de qualquiera dellas.

§. V.

En consecuencia de lo qual, discurrendo primerola materia de las virtudes sobrenaturales, que sin nosotros mismos hallamos en el alma infundidas, mediante la diuina gracia, se supone (despues de auer mostrado en otra parte el objeto, y fin de cada vna) que la virtud de la fee tiene por
fin

y singular materia en que exercitarse a Dios encubierto, è inuisible, y a los demas Misterios diuinos incapaces de aprehenderse por el sentido; y assi quando obrasse la flaqueza de dudarlos, entonces llega la ocasion de creerlos, y de afirmarse en lo infalible de su verdad, mediante la gracia que comunica esta senzilla, y docil virtud. De la misma suerte la virtud de la esperança reconoce por materia suya propria al bien futuro, y verdadero, que es Dios en su bienauenturança: por lo qual asimismo, quando llegue el conocimiento humano a echar menos el bien por venir, en que confia, y conoce ya por medio de la virtud de la fee: assi tambien entonces llega la ocasion en que deue esperarle, segun la justificacion de sus meritos, mediante la virtud de la esperança. De la manera que la virtud de la caridad tambien tiene por vnica, y superior materia, en que encender, y conseruar su puro, y verdadero amor, la perfecta, inmensa, è inefable bondad de aquel justo, sabio, y poderoso principio, y fuente de toda diuina, humana, y natural perfeccion, que es Dios. Y comoquiera que el espiritu racional, por diuina, y natural propension apetezca, y ame afectuosamente qualquier bondad, y perfeccion, que se ajuste, y proporcione al conocimiento, y justo dictamen de la razon: de aqui es, que quando el coraçon humano se recoge, y eleua a contemplar la infinidad de semejante bondad, y perfeccion: (supues-

to ya el conocimiento por medio de la fee, y de deseo por el de la esperança) a ellos precitadamente se liga el encendido afecto, y sobre toda bondad excelente de la virtud nobilissima de la caridad, la qual, aunque en el orden natural de proceder, y obrar entre las virtudes propuestas, se halle la tercera, no assi en el de perfeccion, y dignidad, donde (como la mas noble) obtiene el superior, y principal grado.

§. VI.

Y auiendo establecido por medio infalible, y preciso de conseguir la felicidad eterna tal suerte de virtudes sobrenaturales, reduziendolas agora al intento politico deste particular proposito, se advierte, que son tan puramente necessarias en el Principe, o supremo Governador, que sin ellas, ni conseguira acierto alguno firme en el uso de las demas virtudes, ni en el resto de las otras obras humanas, que como hombre publico, o particular resoluiere, y executare: Porque sin verdadero conocimiento de Dios, sin esperança de mejores bienes, que los de la tierra, ni afecto puro de agradar, y obedecer a la sustancial, y verdadera justicia, no es posible dirigir las acciones de su cargo a sus honestos, y devidos fines, abusando dellos, y de sus medios, por falta de conocimiento de la esencial felicidad, cuya bondad perfecta enseñan clara-

claramente estas virtudes no residir en esta vida mortal, que perece con los sentidos: y así se infiere, que sin el claro conocimiento del verdadero bien esperado para la vida eterna, amado, y obedecido en esta corta, y temporal aujan de parecer sin duda gloriosos fines, y no fragiles medios los bienes caducos, y criados, para conseguir los seguros, y eternos, como lo han querido enseñar los Ateístas, y faltos de verdad, sin mayor autoridad, que la del grosero, y dudoso conocimiento de los sentidos.

§. VII.

Entendida, pues, así la materia, y oficio de aquellas virtudes, que residen en el alma, como supuesto, capaz, y aparejado a la bienaventurança, es de saber aora, qual sea tambien la naturaleza, y objeto de las virtudes, que asisten al entendimiento, y voluntad racional, y sensitiva del hombre, en orden al ministerio moral desta vida; las quales ajustan, y perficionan las obras, y proceder humano, para hazer tratable, y posible la vida racional, y politica, para que fue criada nuestra naturaleza en este mundo inferior, como en cierto seminario, y escuela, donde tambien se confiera, y aclare la doctrina, y luz de la razon, segun cuyos medios, el espiritu del hombre se apure, justifique, y disponga a la pureza de la vida eterna para que

fue criado, quales reglas especiales fueron la proporcionada diferencia de cada virtud: assi bien corrigiendo, y moderando el movimiento del apetito, como dirigiendo, y ordenando el vicio de la razon: y assi para semejante conocimiento, en primer lugar se supone quatro causas; ò principios de virtudes morales, de donde se origina, y deficiendo la singular diferencia de las demas. Dos, es a saber, asisten a las acciones del hombre, como son prudencia, y justicia. Dos a sus pasiones, como fortaleza, y templança.

§. VIII.

En cuyo numero tiene primer lugar la discreta, y acordada virtud de la prudencia, la qualazona, y haze buenas las obras de las otras virtudes, hallando el medio templado, y justo, en que singularmente consiste su essencia: es arte de la vida interior, y exterior del hombre, y vna clarissima luz, que le descubre, y haze patente la proporcion, y talla a sus buenos afectos, para que no por cordad, ò exceso se pierda, ni aventure el fruto de ellos, de que se infiere ser vna ciencia, que conoce, y distingue lo justo de lo injusto en la ambigüedad, y confusion de vnas mismas obras, que segun los grados de su templança passan de buenas a malas, ò al contrario: y assi la materia desta virtud, y donde vnicamente se exercita, es la incertidumbre.

bre, y duda de toda accion moral, ò politica, en cuyo arbitrio, y eleccion muestra bien, asì como la eminencia de su intento, asì tambien la necesidad de su practica: pues sin el vso desta virtud se suspende el acierto, y logro de todas las demas, las quales vnicamente dependen de la proporcion, y tassa, que ella les comunica. Asì pues sus atentos, y prouidentes acuerdos son las vnicas reglas del arte de Reynar, cuyas dudas, obscuras, prolixas, y encontradas circunstancias, y accidentes, solo esta sabia maestra ha sabido, y podido siempre con prouidencia concordar, y con cautela facilitar, y dirigir a sus devidos fines. Reside esta virtud en el entendimiento, como principio y fuente del saber humano.

§. IX.

Y como a la cautela, y prouidencia de las acciones humanas deua seguirse el constante, y eficaz deseo de obrar aquellas mismas obras, no solo con acuerdo, y sagacidad, sino con igualdad, y justificacion. De aqui es, que a la virtud sabia de la prudencia siga, y suceda la muy noble virtud de la justicia. Para cuyo mejor conocimiento se suponen dos acepciones, ò diferencias en su significacion, que la hazen equiuoca, y dudosa: Porque primero se considera vna justicia, que se llama legal, ò comun a las otras virtudes, qual instituto, y

oficio, es cierto eficaz deseo de que se cumpla la disposicion de la ley justa, no assi en particular, en quanto disponga sobre el cumplimiento de virtud alguna determinada, sino en comun, en quanto ordena lo que es justo: porque el intento desta virtud, es el efecto de la justa proporcion, que contiene la ley, que es lo mismo, q̄ justicia comun, en quanto desea en general lo q̄ es justo, ò legal, en quanto lo desea, en orden al cumplimiento de la ley. Demas desta, se considera otra justicia, virtud particular, que tiene singular, y diferente objeto, que las demas virtudes: y a diferencia de la legal, se llama justicia igual, por consistir su officio en mantener fiel, y segura la igualdad de las partes. Reside tambien esta virtud, assi como la justicia legal en la parte superior de la voluntad humana, y reconoce por materia propria el merito ageno: y assi se considera ser vna constante, y perpetua voluntad de dar a cada vno lo que es suyo, sin atender jamas a singular, ò propria comodidad, en que insignemente se diferencia, y excede a las otras virtudes, pues el prudente, el fuerte, el templado, en materia propria, y de su interese puede serlo, no assi el que posea esta especial virtud, el qual ama, y desea la justificacion; no assi solo en quanto lo es, que esto toca a la primera especie de justicia propuesta, sino en quãto se ordena a otro, a quien desea la igualdad, y fiel proporcion de su merito, assi comutando el derecho de las partes
del

del injusto al justo poseedor (qual especie de justicia se llama conmutatiua) como distribuyendo castigo al vicio, y premio a la virtud, qual alsimismo se llama distributiua justicia. Conocida, pues, assi la naturaleza, y oficio desta noble, y muy zelosa virtud, assi en su general, como en su particular instituto, serà facil de entender, quan preciso medio sea de la salud publica, y quan inmediatamente dependa la vida, y conseruacion de los pueblos del aliento, y espiritu, que esta virtud les comuniqué, pues si la salud politica no es otra cosa, que la paz, y quietud publica, y a esta la produzga, y engendre vnicamente la razon, y a la razon la apure, y defienda la justicia: faltando ella, ni la razon se aclara, ni la paz se establece: y assi, ni el comercio durara, ni los hombres, segun su naturaleza se amaran, ni segun su policia se beneficiaran, y correspondieran: principios todos de monstrables de la dissolucion, y ruina de su racional, y amigable compania.

§. X.

Assi, pues, conocidas dos virtudes, que dirigē, y ordenan las acciones humanas (conuiene a saber, prudencia, y justicia) se consideran despues otras dos, que asisisten a moderar, y corregir sus passiones, que son fortaleza, y templança. Por asfiento de las quales (para su mas clara demonstra

cion) se suponen en la region inferior, y bruta del hombre, dos apetitos que contienen, y encierran en si diferentes afectos. Vno en la parte irascible, a quien modera la fortaleza. Otro en la concupiscible, a quien corrige la templança: y discutiendo en primer lugar (segun su orden) la naturaleza, y oficio de la fortaleza se considera ser vna virtud, que de tal suerte esfuerça, y modera el animo en los casos arduos, peligrosos, y terribles, que ni temiendo con pusilanimidad, ni atreniendose con temeridad se aparte, ni preuierta del dictamen, y ley de la razon, manteniendose constante en ella, ora temiendo, y cautelando, ora osando, y acometiendo, segun sea conueniente, para que vença la virtud a que se opongan tales dificultades, sin que el miedo vano, o la ciega temeridad puedan impedir, ò bacilar la firmeza de tan glorioso proposito. Y assi la materia desta virtud, y el campo en que dilata su valeroso exercicio, son dificultades, riesgos, inconuenientes, y toda suerte de repugnancias, y calamidades humanas, a las quales vence el esfuerço desta animosa virtud, contrastando qualesquier peligros, que contradigan el intento de la razon. Modera ansimismo esta virtud el impetu ardiente, y temerario del animo, que ciego, y sin conocimiento de las causas emprende, y acomete algun peligro, ò dificultad superior a sus fuerças, y capacidad propria, en cuya temeridad no cabe motiuo, ò execucion de

virtud alguna: al fin esta como las demás virtudes halla, y persuade el medio entre sus extremos, es a saber, temor liviano, y temeraria osadia, respeto a lo qual el Principe entre los de mas hombres singularmente mucho deve cõfirmarse en el vso glorioso de tan valerosa virtud, pues contra la frecuencia de siniestros sucessos, profundidad de inmensas dificultades, que se oponen al cumplimiento de su obligacion, no ay otro medio, que assi es fuerçe su animo generoso, como la virtud constante, y varonil de la fortaleza, sin cuya resistencia fuera precisa la ruina del edificio grande, que la Republica para su defensa imaginò auer fabricado en el animo, y coraçon de su Principe, el qual se obligò, quando merecio tal nombre a romper por lo dificultoso para cumplimiento de lo justo; y assi sin tan inuiolable resolucion, ni se lograra el honesto intento de la ley, ni se prosiguiera el social propòsito de los hombres, y finalmente ni el Principe rindiera al rebelde, ni dominara al subdito; y assi ni fuera enteramente dueño del poder de su cargo ni de la soberania de su dignidad, pues ningun de semejantes articulos carece de infinito numero de inconuenientes, y dificultades, impossibles de contrastar, y vencer, si por medio de esta generosa virtud no se desprecian, acometen, y atropellan en orden a la justa cõsecucion de tan superiores, y gloriosos fines.

§. XI.

Moderadas las pasiones del apetito irascible, mediante la virtud de la fortaleza, resta aora el corregir las del apetito concupiscible, por medio de la virtud de la templança, cuyos brutos afectos son enemigos, no menos necesarios de vencer para el recto, y libre vïo de la razon, que los otros, que vence el instituto de las demas virtudes. Assi, pues, como la fortaleza halla el medio entre los temores, y las offadias; assi tambien la templança le reconoce entre los deleites, y las insensibilidades; este vicio de insensibilidad se halla en aquel hombre agreste, y feroz, que totalmente huye, y resiste la delectacion honesta, y justa, que depositò naturaleza, especialmente en dos sentidos para conseruacion del indiuiduo, y de la especie. Respeto a lo qual, el q̄ se entregare de todo punto a la blandura destos dos deleites, se llamarà intemperado: assi como el que se negare totalmente a ellos, segun quales principios la templança se cõsidera ser vna virtud, que corrige aquellas pasiones del apetito concupiscible, que se halla en los deleites de dos sentidos, es a saber, del gusto en el alimêto natural, y del tacto en las acciones Venerreas. Lo qual, assi supuesto, para su mejor inteligencia, es de saber, que la naturaleza, maestra sabia, y prouida madre de los viuientes,

tes, para hazer faciles, y agradables los medios de su conseruacion emboluido en la penalidad, y exercicio de cada vno cierto deleite, ò fabor apetecible, que atraxesse, y còbidasse las criaturas sensitiuas a semeiante vso, para que no por falta de interese en lo molesto de su oficio retrágesen, ò retirasen su asistencia, y concurso, y por aqui para parasse el curso sucesiuo desta naturaleza. Así pues serà facil de entèder, q̄ al sentido del gusto le esta distribuido el fabor, y dulçura de los manjares, por consistir en su alimento la conseruacion del indiuiduo, tambien como el dela especie en la proporcionada mezcla de dos sexos, a cuyo exercicio se aplicò mayor deleite, quãto es mas importante a la naturaleza la conseruacion de toda vna especie, que la de qualquier indiuiduo: las quales delectaciones en el hombre, vsadas con limite racional, y decente, y dedicadas al instituto proporcionado de su fin, hallatàn el medio justo, en que consiste la virtud de la templança: y así se apartarà del quien abusare los deleites, obedeciendo los como fin, y no executàndolos como medios de la humana conseruacion. Como tambien el que bruta e insensible mente senegare a ellos, no concediendo al indiuiduo lo necessario para mantenerse, ni a la especie lo preciso, a que se aya obligado, para su honesta, y legitima propagaciõ. Entendida así la naturaleza de esta pura, y excelente virtud, no sera dificultoso de conocer quanto el

abuso, y exceso de los deleites, que ella misma reprime, turbe, y altere el orden claro, y seguro de la razon, que tan libre, y ajustada deue asistir en el supremo Governador, como principio, y acierto de las obligaciones de su cargo. Pues es preciso, que assi como los vicios (especialmente sensuales) relaxan, y enferman el organo, ò arcaduz por donde el alma recibe sus noticias, y comunica sus operaciones. Assi tambien lo es, que el coraçon humano encédido, y arrebatado de la violencia persuasiva, que engendra la blandura del deleite se apasione, y desvie de los terminos honestos, y decentes, donde le arroge el impulso de su destemplada inclinacion: Peligro de los mayores en la voluntad independiente, y soberana, la qual no hallandose libre de la passion intemperada, que la desordene, lo està de la violencia legal, que la corija.

§. XII.

Auiendo, pues, hecho patente la naturaleza de las virtudes capitales, y vniuersal origen de toda obra de bondad, y rectitud humana: resta aora breuemente reconocer la singular diferencia de las otras virtudes, que dellas mismas resultan, ò con ellas tienen parentesco, ò semejança alguna. Para lo qual es de saber la admirable disposicion
con

con que están distribuidas en las potencias, y pasiones del alma, a la qual con marauillosa prouidencia perficionan, defienden, y conseruan, prosiguiendo el vso claro, y constante de la razon, que apetece, y solicita la superior naturaleza de nuestra humanidad, pues así como la prudencia perficiona la razon del hombre, y la justicia la defiende, así tambien las otras virtudes la guardan, y conseruan en su libertad, y original pureza.

§. XIII.

Qual presupuesto así entendido, es de saber, que las virtudes morales se hallan repartidas en quatro lugares, ò singulares potencias por donde el alma puede obrar con eleccion, y arbitrio, con cuyas libres operaciones, y no con las naturales, y precisas merece, ò desmerece su mouimiento. Para el qual proposito se cuentan doze virtudes morales, ò singulares intentos de bien obrar. Vna reside en el entendimiento. Otra en la voluntad. Quatro en la parte irascible: y seis en la concupiscible. En el entendimiento está la prudencia. En la voluntad la justicia. En la parte irascible reside la fortaleza, la mansedumbre, la magnanimidad, y la magnificiencia. En la porcion concupiscible se hallan seis virtudes, que son liberalidad, verdad, afabilidad, apétito de honor, curia

pelia, ò descanso del animo: y vltimamente la re-
 plança, que dà principio, y forma a las demas vir-
 tudes de su classe: assi como la fortaleza a las de
 su gremio, porque aquellas buscando el bien por
 terminos arduos, y dificultosos emparentaron
 con la virtud, que esfuerça el animo para hallarle
 por semejantes medios, a la manera destas, que
 deseando el mismo bien, le hallan por medios
 blandos, reportados, y faciles, quales son los que
 engendra, y produze la condicion concupiscible,
 a quien corrige la virtud de la templança.

§. XIV.

Conocido al fin (segun este número, y distri-
 bucion) el nombre de las virtudes morales, y de-
 clarada yà la naturaleza, y officio de las quatro cau-
 sas, ò principios de las demas propuestas, es neces-
 sario para la conclusion perfecta deste discurso
 mostrar con breuedad la naturaleza de las que a-
 ora restan, ò por lo menos alguna seña que descu-
 bra su particular diferencia, siquiera para que el
 vso dellas no se haga equiuoco, por falta de su in-
 diuidual distincion, remitiendo a la escuela de la
 Filosofia moral su profundo, y dilatado conoci-
 miento, cuya diuersion fuera agena deste propo-
 sito. Assi, pues, la mansedumbre, que es de la clas-
 se de la fortaleza, esfuerça, y dispone el animo, co-
 mo ella contra los casos asperos, y terribles, y solo di-

difieren en que la mansedumbre, tolera los presentes, la fortaleza se precuena a resistirlos futuros. La magnanimidad, que es tambien deste gremio apetece el honor decete, y justo, conquistádole cō medios dificiles, y arriesgados. Así como la magnificiēcia solicita honesta gloria, y memorable posteridad, mediante el lustre de sumptuosos gastos, y ostentaciones, magnificos, y perpetuos edificios, motiuos todos los de tan generosas virtudes, procedidos de animo grande, è inuencible a inconuenientes, y dificultades, que se opongan a tan gloriosos propositos, cuyo esfuerço, y resistencia las hizo semejantes, y vnidas con la virtud animosa de la fortaleza.

§. XV.

En la jurisdiccion de la templança (que es el apetito concupiscible) reside aquella suerte de virtudes, que por medios blandos, y pacificos se adquieren, y exercitan, los quales asimesmo conuienen con la naturaleza, y condicion del lugar en que asisten. Respeto a lo qual se cuentan cinco virtudes, que tienen alguna semejança, ò parentesco con la virtud de la templança, quales son liberalidad, verdad, deseo de honor, afabilidad, eutrapelia, ò entretenimiento. Y aunque algunas destas virtudes casi conuienen con el intento de las que militan debaxo del orden de la fortaleza,

como magnanimidad, y deseo de honor, magnificiencia, y liberalidad, mas edumbre, y afabilidad, vienen a conquistar sus fines (como se ha dicho) por diferentes medios, aquellas por los arduos, terribles, y dificultosos, cuyas empresas solo conuenien con el poder generoso de los Principes, y de sus valerosos, y principales caudillos: Estas por terminos moderados, apacibles, y faciles a proporcion de la tassada posibilidad de los inferiores. Y assi el Superior, cuyo gouierno (en ocasiones diferentes) precisamente necessita del uso de todas las virtudes, y cuyo poder se las facilita tanto, del exercicio de ninguna parece hallarse abtuelto en la fazon conueniente de qualquiera dellas: no assi al inferior obligan las que son sobre sus fuerças, y cortas facultades. La liberalidad, pues, solo enseña a distribuir los bienes de fortuna, que se poseen, con prompta, y agradable proporcion, no a conquistarlos, ni adquirirlos de nueuo para esse proposito, por medios arduos y dificultosos, que esso toca a las virtudes, de magnanimidad, ò magnificiencia: assi bien la virtud de la verdad, sin termino alguno terrible, que lo dificulte, exercita su puro, y excelente instituto. Y no es otra cosa, que vna clara, y fiel demonstracion, mediante la qual el hombre haze parente su coraçon en sus acciones, y su concepto en sus palabras, no assi en todo tiempo, sino en ocasion, y oportunidad conueniente: por lo qual su principal

pal intento, no es p^ositiuo, sino negatiuo, pues se considera, no en particular en afirmar verdad alguna, sino generalmente en nunca mentir al tiempo de expresarla. La afabilidad es vn apacible, y agradable trato para con los hombres, que haze tolerable, y facil lo prolixo, y pesado (que segun la imperfeccion de su naturaleza) causa, y ofrece su comunicacion, y familiaridad, cuya molestia se encubre, y disimula con el agrado, y fazon desta sociable, y discreta, virtud. Así tambien el deseo de honor, que reside en la porcion concupiscible, solo apetece, y solicita la honra, y decente estimacion, por caminos modestos, templados, y pacificos, que todos muestran bien la moderacion, y blandura de su motiuo: remitiendo los arduos, y esforçados a la virtud de la magnanimidad, cuya diferencia solo se halla en los medios cō que obra cada vna: pues quando se desea honor en la guerra, ò en alguna otra contienda varonil, es preciso conseguítle por medios dificultosos, y arriesgados, a los quales se obligò el magnanimo. Mas quando este mismo deseo se solicita dentro de los limites modestos, y corregidos de las virtudes capaces de fuerças inferiores, deuen ser los medios blandos, modestos, y vsados con apacible, y reportada eficacia. La quinta, y vltima virtud desta classe, es aquella que la Filosofia Griega llamò eutrapelia, ò descanso del animo rendido, y fatigado de sucesos, y negocios serios, y pesados, quales son

los que se tratan en esta vida imperfecta, y caduca, suponiendo, que assi como el caudal, y fuerças del cuerpo tienen limite, y necessitan de alimento para mantenerse, y de sueño para repararse, y repetir el trabajo, ò exercicio, a que su naturaleza las obligò: assi tambien el animo, y potencias, vestidas de naturaleza mortal tienen tassadas fuerças, y punto fixo, passado el qual, ni sus operaciones valen, ni sus esfuerços pueden: en cuyos casos se reconoce virtuosa la diuersion del entretenimiento, y recreacion decente, y honesta, que se ordene al descanso, y grata ocupacion de aquellos instrumentos, ò conductos por donde el alma haze parentes al sentido sus operaciones, para que con nuevo aliento, y atencion las prosiga, y continúe, exercitando el vfo vigilante, y atento de las otras virtudes, y demas obras humanas, mas penosas, y defabridas, quanto mejor efecto produzgan a la politica, ò moral conseruacion.

S. XVI.

Otta suerte de virtudes considera, y descubre la mas pura, y superior Filosofia, las quales descenden, y resultan de las propuestas, segun las diferentes materias que señala, y enseña la doctrina Evangelica, para reducir a estado perfecto el espíritu del hombre, y hazerle merecedor de mas gracia, que le comuniqué su soberano Autor, cuyo espe-

cial conocimiento requiere mas digno, y particular tratado, qual instituto felizmente han profeguido los Maestros de la piadosa, y perfecta Filosofia, que han sido los Doctores Santos de la sabiduria Catolica. Y assi para el intento presente basta auer hecho demonstrables a los Principes, y supremos Governadores, quan importante sea el uso de las virtudes a la obligacion, y ser del hombre, para conseguir, y merecer el excelente apellido de racional, aunque parezca (atributo particular proprio suyo) y al ser del Principe, y publico Caudillo de los demas hombres, quanto mas obligue el exercicio, y uso ajustado de las mismas virtudes, que aqui se han hecho patentes, como de quien precisamente depende la enseñanza, el exemplo, la paz, la defensa, y la conseruacion de los subditos, que se encomendaron singularmente a la prouidencia, è igualdad de sus acciones, al esfuerço, y moderacion de sus pasiones. Y esto

baste dezir del conocimiento, y pra-

ctica de las virtudes, y especial

obligacion de su exercicio en

la persona del Principe

soberano.

